BOLETIN

DE

PRIMERA EISENANZI

me to the second

Directer-propietario Paciano Corres

SALE TODOS LOS MARTES

Año XVI.--Núm. 36.

Precio de suscripción: 6 pesetas anuales

REDACCION Y ADMINISTRACION: IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,

AGIT BATTICA

Plaza de la Constitución, número 9.- Gerona.

OBBAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

NOCIONES DE CRAMATICA

D. FRANCISCO LOPERENA

Ultima edición, completamente reformada y coregida con arreglo à la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno. i cuaderno apaisado.

LECCIONES

ARITMÉTICA: TEÓRICO-PRACTICA

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia 1 tomo 4.°

LA COLECCION DE CARTELES

FLOREZ.

En papel. 4 pessetas. En cartón.

Gramática de la Lengua Castellana para uso de las Escuelas.

D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMATICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPANOLA Éltima edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

D. Antonio Llavià. 1. y 2. a parte.

MÉTODO PARA APRENDER À LEER FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN ·

por

FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA por Olivan.

AGRICULTURA

CERTES & SOUTHWO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort.

Nueva Cartilla Agraria.

Epitome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

GUIA DEL ARTESANO PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA, por

BALMANA,

ARITMETICA

para las Escuelas elementales, por el profesor

Rafael Sureda.

Boletin de primera enseñanza.

de la la la compania de la compania del compania de la compania del compania de la compania del compania del

and which the control of the control

and the standard of the standa

and and in the internal of the first tests of the best settles to be a configuration

CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS.

RESPETABLE SR. PRESIDENTE.

. In result silieus fat en territor d'arma

QUERIDOS COMPAÑEROS:

Todo el mundo cree indiscutible la obligación de los padres de educar á sus hijos, y el derecho de estos á que se cumpla tan sagrado deber.

Y cuando los padres son impotentes, ¿quién los sustituye, quién debe sustituirlos en el cumplimiento de este deber na-

tural?

Es indudable, y tal opinan las eminencias de todos los tiempos y pueblos, especialmente de nuestro siglo, sentando como verdad de cosa juzgada: Que la sociedad tiene la obligación tutelar de suplir los deberes de la paternidad nula é impotente.

No se diga que esto es el socialismo. Esto no es más ni menos que la genuina y rudimentária esenciabilidad del Estado social, de la ley natural, eterna y necesaria de la sociabilidad del ser de la persona humana.

O el Estado es una ficción fraudulenta y tiránica ó el Estado es lo que dejamos sentado, esto es: el poder tutelar social.

¿Debe el Estado imponer la educación y la instrucción, a sus pupilos, los hijos de los pobres, de los padres impotentes para cumplir ese primer deber respecto al desenvolvimiento de la personalidad humana?

Es indudable, indiscutible; dado que el estado social sea el estado natural de la familia humana.

Ahora bien: la inmensa mayoría de los hombres, individual y colectivamente han tenido y tienen por locura negar que la sociabilidad sea una ley natural, eterna y necesaria del hombre; de ahí que: El Estado debe plantear la enseñanza, la educación é instrucción primaria de los hijos é hijas de los pobres, gratuita y obligatoria.

Ya no se atreven á negar esta tésis ni los más refractarios enemigos de la civilización moderna. Lo que hacen es murmurar entre dientes ó hacer inútiles esfuerzos para llevar las corrientes cauce arriba, lo cual es una locura ó una maldad.

Hay quienes en esta cuestión manifiestan mezquinos escrúpulos respecto á la acción del Estado frente á frente de los derechos individuales, de la inviolabilidad del domicilio, del poder paterno.

¡Ignorancia supina ó malicia hipócrita y refinada!

Los derechos individuales son naturales al hombre son una especie de investidura congénita á su augusta personalidad; empero su ejercicio ha de ser esencialmente relativo, limitable, regularizable, porque es esencialmente sociable el hombre, y esta ley es absoluta, y sus consecuencias favorables y onerosas han de sentirse forzosa y necesariamente en toda la esfera social, en todos sus puntos.

El Estado pues, puede, porque debe, entrar en el hogar del pobre, del padre imposibilitado, no á destrozar, no á aniquilar, sino á suplir, á coadyuvar á la paternidad sin recursos, ó á sustituirla en la orfandad de sus hijos, tanto para darles el pan del cuerpo como el pan del alma, la instrucción, la educación el desenvolvimiento de su personalidad racional en todas sus facultades, abriendo escuelas gratuitas, suficientes, diurnas y nocturnas de todas clases y condiciones para que los hijos é hijas de los pobres hallen allí el desarrollo elemental necesario de sus almas, de sus inteligencias, para no verlos arrastrados como reptiles caidos por el lodazal de la abyección y del crimen.

Siendo tan evidente como es la conveniencia de la instruc-

ción para los individuos, no lo es menor para el interés del Estado: hemos visto repetido hasta la saciedad, que el Maestro es quien ha ganado la batalla de Sadovva..... y las siguientes

Parece que se necesita de esas frases grandiosas para causar impresión sobre las masas, cuando no se puede desconocer que la instrucción de los ciudadanos en todas sus clases, en todos sus grados, en todas sus personas, es el principal factor del progreso de un pueblo, y que este progreso está asegurado, cuando la generalización de la enseñanza se combina con las condiciones desgraciadamente harto raras, el sentimiento del respeto y de la cisciplina, la elevación del nivel moral.

Y ved ahí señores demostrado el afán de los gobiernos en procurar la popularización de la enseñanza primaria, haciéndola gratuita ó aseguible á todas las clases y fortunas, declarándola obligatoria para todos y reformando sus leyes en sentido progresivo y que aseguren más y más el bienestar y di-

cha del Magisterio.

Solo en España se mueve de hambre el pobre Maestro. ¡Trise te condición la nuestra!

Pero dejémonos de consideraciones, que quien sabe á donde nos llevarían y entremos en el fondo de nuestro tema, 4.º de las conferencias, cual es:

Reforma de las escuelas en cuanto á su organización y enseñanza.—Principios en que se funda la actual división de las escuelas en elementales y superiores. ¿Seria conveniente su reducción á un mismo grado y que en todas rigiesen iguales programas de enseñanza?—Número de niños que pueden admitirse en una escuela.—Distribución de los niños de una localidad eutre las diferentes escuelas que en ella existen.

Nuestros legisladores se ocuparon ya en tiempos antiguos de la 1.º enseñanza, y de ellos tenemos muestra evidente en las leyes de las siete Partidas del Rey D. Alfonso el Sabio. Posteriormente en las leyes del título 1.º, libro 8.º de la Novisima Recopilación de las leyes de España, se recapitularon varias reales cédulas desde 1743, que se habían ocupado de las escue-

las y maestros de primeras letras y de educación de niños, haciéndose especial mención en estas leyes de la Congregación de S. Casiano, á la que pertenecian los individuos del arte de primeras letras y en cuya congregación habia veedores que cuidaban y celaban el cumplimiento de la obligación de los maestros.

Extinguida esta congregación en 1780 se estableció un collegio académico del noble arte de primeras letras, en donde se celebraron los exámenes de los maestros, hasta la creación de una junta á este objeto en 1804.

En 1783 mandóse establecer escuelas gratuitas de niñas en todas las capitales de provincia, ciudades y villas, y en 1816 para los niños pobres en cada uno de los barrios de Madrid.

En 20 de junio de 1821 las Cortes declararon la enseñanza pública gratuita, mandando establecer escuelas en los pueblos de 100 vecinos y una por cada 500 en las ciudades populosas.

Pero hasta el 16 de febrero de 1825, la enseñanza no entró á ser objeto de un plan general de escuelas, perfeccionado por la ley y plan de instrucción primaria de 21 de julio de 1838 y su Reglamento de 26 de noviembre del mismo año, completado más tarde por la ley de 9 de septiembre de 1857, que salvo la libertad de enseñanza para dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización prévia, la libre elección de métodos, la centralización de las oposiciones y la desastrosa reforma de pagos, que es un escándalo inconcebible en el siglo de progreso en que vivimos, continúa dicha ley vigente en todas sus partes.

Tal es á grandes rasgos la historia legislativa de la primera enseñanza en España. Desde 1857 no hemos adelantado un
paso, exclama un autor, y los estudios profesionales para aspirar al título de Maestro son los mismos que hace 33 años, resultando de todo esto que el Magisterio no avanza al paso de
los profesores de otras ciencias, porque en modo alguno son
bastantes los conocimientos que se le dan en su carrera ni menos la extensión de algunos de ellos. Sobre todo se olvidan notablemente las ciencias auxiliares de la Pedagogía, que tan rápido desenvolvimiento ha tenido en el tiempo citado.

En circulares que hemos leído, el mismo Gobierno se duele de que sea tal y tan tristemente notorio el atraso de la primera enseñanza, y hace protestas de que se considera muy obligado à fomentarla por cuantos medios dependen de su iniciativa; pero ¡de qué modo! Proponiendo la supresión de la mayor parte de las Escuelas Normales y dejando que el caciqaismo local sitie años enteros por hambre á los pobres maestros.

¡A tales monstruosidades se las llama reformas!

A TOURS ETP IDEAL SELECTION

(Continuará.)

SOBRE EL PAGO DE LOS MAESTROS.

Siempre el pago de los Maestros ha sido causa de retrasos,

disturbios y clamores.

Esa clase tan benéfica como humilde ha sido en todos tiempos, tratada con vanos halagos, con halagüeñas promesas: los gobiernos de todos los matices políticos han reconocido, siempre que de ella han debido tratar, que era la clase que más beneficio reporta á los pueblos ya que es el fundamento principal que prepara al hombre para emprender cualesquiera carrera, arte ú oficio.

No obstante, conscientemente han tolerado en todas épocas que no cobrara con regularidad sus mezquinos y reducidos

sueldos.

¿Habrá sido esto debido á que esa clase no ha respondido á los fines porque ha sido sustituida? No, y mil veces no, puesto que, á pesar de tantos vejámenes como ha sufrido, á pesar de tantas penurias porque ha pasado, á pesar de no tener muchas veces ni un pedazo de pan con que poder saciar el hambre de sus tiernos niños; siempre, con la resignación del mártir, ha sabido cumplir con los deberes de su noble misión.

¿Habrá sido quizás porque el gobierno no haya tenido medios para hacer pagar con regularidad? Tampoco, ya que cuando ha querido ha conseguido en corto plazo extinguir los atra-OHI-7, 29890 Registers of the contract the contract of the con 805,

¿Pues á qué causa obedece este mal? En nuestro sentir, se debe, á la poca unión que hay entre nosotros, á esa indiferencia,—consecuencia tal vez de la miseria que nos aflige—que se nota en la asistencia en las reuniones, y por último, á esa especie de miedo que se demuestra en defender con energía y tesón nuestros derechos.

Por tanto, pues, unánomos todos, considerémonos como hermanos verdaderos, aunamos en una todas nuestras fuerzas y hagamos entender á quien debiera saberlo, que los Maestros no podemos enseñar sin cobrar y que el único medio de lograrlo es que nos pague el Estado, y no cada 4 meses y medio como ahora se hace, sino por meses vencidos.

J. R.

Cabanas, Septiembre de 1890.

Cronica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 1.º de los corrientes.

De acuerdo con el informe de la Comisión respectiva, devolver al Sr. Gobernador las instancias de la Sociedad obrera La Regional solicitando del Gobierno una subvención para el sostenimiento de la escuela de la referida Sociedad.

Ordenar al maestro de Cantallops que dentro un brevisimo plazo rinda las cuentas del material de escuela que le reclamó el Ayuntamiento en 13 de julio próximo pasado.

Remitir al Alcalde de Masarach el expediente instruido entre la maestra D.ª María Gonzalez, ordenándole que el Ayuntamiento y Junta local de 1.º enseñanza separadamente informen cuanto se les ofreza y parezca.

A propuesta de la Inspección nombrar maestro interino de Llanás á D. Pedro Serradó, cuya escuela está vacante por fallecimiento del propietario Sr. Sanglas.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general en orden de 24 julío próximo pasado, ordenar á D.ª Victorina Ferrer Pagés presente los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos con sus correspondientes copias extendidas en papel de 0'75 pesetas, de su difunto marido D. Sebastián Vergoñós exmaestro de Tossa, al objeto de unir las indicadas copias, prévia compulsa, al expediente incoado por dicha interesada reclamando pensión de viudedad.

De conformidad son el dictámen del Sr. Inspector, remitir á informe de la Comisión provincial el expediente incoado por el Ayuntamiento de S. Pedro las Presas, solicitando la rebaja de categía de

las escuelas.

En vista de lo expuesto por la Sección de Fomento en escrito de 6 de Agosto próximo pasado relativo al expediente de imposibilidad físico de la maestra de Garrigás D.ª María Teixidor, prevenir terminantemente á dicha interesada que sin excusas ni pretestos remita cada ocho dias sin falta certificación facultativa de su estado de salud conforme se le ordenó en 9 de Mayo y se le recordó en 14 de julio último respectivamente.

Expedir la certificación que interesa la Junta Central de derechos pasivos en vista de los datos y antecedentes que obran en la Junta, referente à los sueldos que disfrutó el maestro D. Sixto Perez du-

rante el tiempo que desempeñó la escuela pública de Llers.

Remitir à informe del Ayuntamienio de Torroella de Fluviá el expediente de permuta incoado por el maesiro de aquella localidad Sr. Danés y el de Borrasá Sr. Vila.

Pasar á informe de la inspección los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Cerviá y Ventalló, solicitando la rebaja de ca-

tegoria de las escuelas.

Acudir al Sr. Gobernador para que obligue al Alcalde de Das á cumplimentar el servicio que le ordenó y recordó esta corporación en 7 de junio y 30 de julio últimos respectivamente relativo á la es-

cuela de niñas de aquel distrito escolar.

- Pasar al Sr. Gobernador la comunicación del maestro de Vilafant, manitestando que el Ayuntamiento le apremia por la contribución de consumos, á fin de que en vista del estado en que se encuentra el citado maestro respecto al percibo de sus haberes y de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 20 de Septiembre de 1876 acuerde lo que crea mas procedente. Propuestas. The District of the state of the

En vista de las relaciones definitivas por orden de mérito de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en el concurso fir. Inspigotor giro to visita extraordinaria,

del presente trimestre para la provisión de escuelas, formar las pro-

puestas unipersonales siguientes:

Concurso de ascenso.-Para la Ayudantia de la escuela de niños de la Escala con 500 pesetas, D. Francisco Gilabert y Catá. maestro ejemental con 2 años 6 meses 11 dias de interino y 1 año 8 meses 14 dias de propiedad en escuela incompleta de 450 pesetas.

Para la Ayudantía de la Escuela de niñas de Olot con 650 pesetas D. Carmen Santeularia, maestra elemental con 13 años 9 me-

ses 22 dias de propieded en escuela completa de 625 pesetas.

Para la escuela de niñas ne S. Cristobal de Tossas, con 625 pesetas y emolumentos legales h.º Consuelo Roda Utrera, maestra superior con 3 años 5 meses 7 dias de suplente é interina y 8 meses

17 dias de propiedad en escuelas incompletas de 500 pesetas.

Quedan desiertas por falta de aspirantes la eseuela de niños de Ventalló y la de niñas de Parroquia de Besalú. Quedan desestimadas las instancias de D. Liborio de Diego Diez y D. Jorge Pindado Garcío aspirantes á la eseuela superior de Llagostera por no tener derecho á la indicada plaza. - Asimismo quedan desestimadas lás de D. Vicente Domenech y D. Ouofre Naves aspirantes á la Ayudantía de la escuela de niños del Hospicio provincial por no tener derecho á la indicada plaza, resultando en consecuencía desierto el concurso referente á lo escuela superior de Llagostera y Ayudantía de la de niños del Hospicio provincial.

Concurso de traslado.—Para la escuela de niños de S. Cristobal de Tossas con 625 pesetas y emolumentos legales, D. Juan Sabi Monge, maestro elemental con 11 meses 11 dias de interino y 3 años 5 meses 11 dias de propiedad en Ayudantía de 500 pesetas y escue-

las completas de 625 pesetas.

Concurso único.—Para la escuela incompleta de ambos sexos de Casavells con 400 pesetas y emolumentos legales, D. Sabina Sicra y Pagés maestra elemental con oposiciones aprobadas y 4 años 11 meses 10 días de propiedad en escuelas completas de 625 pesetas.

Para la escuela de S. Andrés Salou con 250 pesetas y emolumentos legales, D.ª Matilde Causá Guardiola, maestra elemental con 1 año 9 meses 8 días de interina. Malegores on seriosa M. C.

La Junta quedó enterada.

De que la Maestra de Selva de Mar Sra. Marés está restablecida de su enfermedad y que ha vuelto á ponerse al frente de su escuela.

De que la maestra de Borrasá ha alquilado nueva casa y escuela con arreglo al convenio estipulado con el Ayuntamiento cuando el Sr. Inspector giró la visita extraordinaria.

Chiese The Country of Corp. of

De que el Rectorado ha concedido un mes de prórroga para tomar posesión de su cargo al Ayudante electo de la escuela de niños de Palafrugell Sr. Carerach, y

Por último se acordó «visto» á un escrito de la Alcaldía de Lla-

Charle not not to those sizes posterior densities and accompanion

nas.

Empezamos en el número de hoy una série de artículos que con el titulo de Conferencias pedagógicas insertando la que dió en esta ciudad nuestro amigo el distinguido profesor de 1.ª enseñanza de Cassá de la Selva D. E. Carles, complaciendo asi á los muchos profesores que nos han rogado diéramos á conocerles un trabajo que al seña lar los defectos y rutinarismos que en materia pedagógica, aun nos dominan, traza un plan de enseñanza ajustado á los adelantos y exigencias presentes.

Creemos será leido con gusto y que aprovecharán las ideas que

encierra tan concienzudo estudio.

Si los Maestros pueden llegar á cobrar sus pobres y honrados haberes sin que el Gobierno tenga que recurrir al sistema de los palos, todos estaremos de enherabuena; pero si los Alcaldes, con cualquier sistema, adoptan el de no pagar, opinamos que el sistema de los palos es un poco blando todavía, porque los hay más enérgicos y mas eficaces, entre los cuales está el de destituir Ayunand the left walled the property of the left of the left of the property of the left of th tamientos. and the state of the second contribution of the second second second second second second second second second

El Presbitero D. Juan de Dios Montañes, fallecido últimamente en Valencia y cuya caridad era inagotable, ha donado toda su forluna á los Asilos y obras benéficas que habia fundado, Dedica para el sostenimiento de una casa Colegio en Godella la cantidad anual de 10,000 pesetas, para la Escuela de Ruzafa 5,000, y asi hasta agotar por completo todo su haber.

Exámenes.—Los extraordinarios de prueba de curso de enseñanza oficial empezarán en la Escuela Normal supe rior de Maestras de Barcelona, el día 15 del actual, á las ocho y media de la mañana, principiando por el tereer año.

Los exámenes de prueba de curso de enseñanza libre correspondientes à la convocatoria de Agosto último serán seguidamente de los de enseñanza oficial, empezándose por el primer año.

Los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias 22, 26 y 30 del mismo mes.

Los exámenes de reválida para la obtención del título de Maestra de primera enseñanza superior y elemental tendrán lugar el día 28 del aetual, á las ocho de la mañana.

DESTRUCTION OF BUILDINGS

Serán dias de asueto el 11 del actual, cumpleaños de la Princesa, y el 24, dias de la misma.

Es curioso el siguiente anuncio:

«IMPORTANTE.—Dinero à Profesores de Instrucción primaria que no tengan sus sueldos intervenidos judicialmente, en condiciones ventajosisimas por lo módico del interés y fácil pago en plazos 🛸 pequeños. No se descuenia nada anticipado, ni tenemos otro objeto que favorecer al Magisterio de esta provincia, librándole del real por duro tan inmoralmente vulgarizado. Aquí el que toma una cantidad, se impone un corto sacrificio, y sabe que en plazo fijo concluye su compromiso.

Para más detalles, dirigirse á D. Manuel Salido, calle del Puerto,

número 1, Bailén.»

Indudablemente, ese Sr. Salido, nos saldrá el día menos pensado derramando dinero á manos llenas como cualquier Rey Mago y convocando unas Asambleas genenerales del Magisterio en la calle del Puerto, número 1. Bailén, para redimirlos de la usnra y demás.

Y luego tendremos que nombrarle, cuando se destituya á Calleja en cualquier revolución, padre, cónsul, tribuno, dictador perpetuo, pontífice maximo y emperador de Jaen, por prestar el dinero á menos de real por duro, cuando el Sr. Salido se contenta con un pequeño cocrificio.

Que no sabemos en qué consistirá, duri de ditus elafquios sua usl

Tal vez en el pelo.

ACADEMIA PROFESIONAL.

Philophana of that the deligible action, and such a philip de la manner.

Desde primeros de octubre próximo funcionará en Madrid una Academia profesional preparatoria para oposiciones á Escuelas de niñas y para el ingreso y estudio libre en las Normales de Maestras

de provincias hasta el curso superior y hasta el cuarto año en la Central de Maestras de esta Corte. Será, además, objeto de la Academia la enseñanza de contabilidad comercial y legislación del ramo de primera enseñanza con la práctica correspondiente.

La Academia estará dotada del número necesario de Profesores y Profesoras competentes en las diversas asignaturas objeto de la

Academia.

Los que deseen más detalles ó pretendan utilizar los trabajos de la Academia, pueden desde lnego dirigirse por ahora al Director de La Verdad, San Cosme, 22, principal, Madrid.

Sección Oficial.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.º Antonia Segui y Brisa, sobre provisión de la Escuela de nueva creación en el barrio del Cemino viejo de Torrente junto á la Cruz de Mislata, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que se le ha pedido. lo siguiente.—Para la resolución de este expediente han de examinarse dos extremos acerca de las atribuciones de las Juntas locales para traslación de Maestros. Es la primera, si tienen derecho á ordenar tal traslación, tratándose de Escuelas enclavadas en término municipal, pero en agrupaciones ó barrios separados de la población principal. Es la segunda, si lo tienen para la traslación de los Maestros á una Escuela de nueva creación. La primera de estas cuestiones no se ha tratado en este expediente, pero el Consejo cree debe suscitarla toda vez que el distrito de «El Palmar,» cuya Escuela desempeñaba y desempeña actualmente doña María Antonia Seguí, dista de Valencia 14 kilómetros, y la Cruz de Mislata, en que el Ayuntamiento de la misma acordó crear una nueva Escuela y á la que la Junta municipal dispuso fuera trasladada la Sra. Seguí, dista 2.900 metros, ó sean unos 3 kilómetros. A la importancia que la resolución de este punto tiene para el caso actual se añade la de que, pendiendo del conocimiento del Consejo otros en que se ventila correctamente la cuestión propuesta, hay

necesidad de formular una regla que prevenga la diversidad de acuerdos.—Esta Corporación no encuentra perjuicio ninguno en que estas Juntas municipales pudieran hacer los traslados de los Maestros de una á otra Escuela enclavadas en el respectivo término municipal, y reconoce que esta solución traería la ventaja de evitar la duda que ha surgido alguna vez, de si un grupo de población ha de estimarse ó no contiuuación de otros; pero sea el que quiera su parecer, ha de informarse en lo establecido sobre el particular por las disposiciones vigentes. Sería la base más segura para fijar este punto el Decreto ó Real orden que confirió á las Juntas municipales facultad de trasladar á los Maestros, Decreto ó Real orden que ha debido existir, pues de otra manera no se explica cómo pudo modificarse en el art. 182 de la Ley del 57 como regla general.-Este Consejo ha procurado por todos los medios hallar el Decreto ó Real orden indicados, pero todas sus gestiones han sido infructuosas. Ha tenido, por tanto, que atenerse à examinar decisiones sobre casos concretos. Son las principales, la orden de la Dirección sufecha 18 diciembre del 76, que reconoce en las Juntas locales la facultad de trasladar á los Maestros de uno á otro barrio de la misma población; y la del 20 junio 1875 que la reconoce cuando se hacen los nombramientos para un pueblo determinado. En ninguna de las disposiciones consultadas se habla de término jurisdiccional; de ahí la duda si las frases «la misma población» y «para un pueblo determinado» que se leen en las dos órdenes especialmente citadas, se han de interpretar extensivamente comprendiendo en ellas todas las agrupaciones enclavadas en el término municipal ó en sentido restrictivo limitándolas á nna agrupación aislada. El Consejo estima que la última resolucion es la más segura, por cuanto la facultad de las Juntas locales para trasladar á los Maestros son una excepción á la regla general establecida en dicho art. 182 de la Ley de 1857, y las excepciones han de interpretarse restrictivamente. El segnndo punto, cuyo examen nos incumbe, es si ha de considerarse como vacante la Escuela de nueva creación. La Junta provincial de Valencia y el Rector lo resuelven en sentido negativo, y en verdad que la palabra vacante se emplea por lo común para significar que un destino está sin proveer por haber cesado el que lo desempeñaba. Pero esta acepción más frecuente consiste quizás en la mayor frecuencia de los casos, en que un cargo está sin proveer, mucho más numerosos los de cargos establecidos y que han sido ya desempeñados, que los de nueva creación. La Academia no hace

distinción, y en términos generales aplica la repetida palabra al cargo que está sin proveer; y el Consejo estima que trasladada la primitiva acepción de las personas cuyas tareas están suspendidas á los cargos sin funcionario que los ejerza, la palabra vacante debe significar todos los cargos en que esto suceda. Y en efecto, lo mismo á las Escuelas de nueva creación que á las ya establecidas, es aplicable la consideración en que se funda el haber limitado la facultad de las Juntas locales para las traslaciones al caso de vacante, á saber, el no lastimar legítimos derechos, obligando á los Maestros posesionados de su cargo á mudar de Escuela; lo que no cabe en las de nueva creación.-Resumiendo: estima el Consejo que las Juntas locales carecen de atribuciones para trasladar á las Escuelas de nueva creación cuando estas no hayan de proveerse por oposición.-En su consecuencia se propone se acuerde que si bien la circunstancia de ser de nueva creación la Escuela de Mislata no impedía á la Junta local de Valencia el trasladar á la misma á la Maestra de Palmar, puesto que aquélla no corresponde á la oposición, carecía dicha Junta de atribuciones para acordar la indicada traslación por cuanto se trata de Escuelas situadas en grupos de vecindad separados de la capital, por lo que procede desestimar la reclamación interpuesta por D.º María Antonia Seguí, contra el acuerdo del Rector de Valencia.-Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1890.—El Duque de Veragua.—Señor Director general de Ins-

trucción pública.

COLEGIO DE CORTE PARA SENORITAS

DIRIGIDO POR LA

Srta. D.ª Concepción Món GERONA.

Convencida de la utilidad é importancia que tiene para las Señora s Profesoras el arte de cortar, he creido conveniente abrir una clase especial desde el 15 del corriente, en la que puedan en breves leccione s aprender el corte con perfección. Creo oportuno hacerlo ahora para que puedan aprovechar las vacaciones legales empleando dicho tiempo á la adquisición de tan útiles conocimientos.

Progreso 21 3.º Gerona.

Gran surtido.

Pantado azul Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100. -De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados

á 20 reales 100.—Carácter Inglés, redondilla, gótigo, gráficos, á 30 reales 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.ª enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

AÑO EVANGELICO PARA LOS NIÑOS.

LIBRO DESTINADO À LA LECTURA COMENTADA DEL EVANGELIO DE TODAS LAS DOMINICAS DEL AÑO EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

POR

Doña Pilar Pascual de Sanjuan.

Obra revisada por el Rdo. Dr. D. Manuel Rodríguez Catedrático del Seminario y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

3.ª edición.

Un tomo en 8.º mayor de clara y esmerada impresión.

En rústica. 2 pesetas.

» percalina y planchas alegórica dorada. . 3

Véndese en la Libreria de Antonio J. Bastinos en Barcelona.

Gerona. — Imp. y Lib. de Torres. — Constitucion, 8.